

DIPLOMADO EN DERECHO ELECTORAL

MÓDULO:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Yolidabey Alvarado de la Cruz
Magistrada Electoral



@yolidabeyac

TEMAS DEL MÓDULO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

- 1. ¿Qué son las candidaturas independientes?**
- 2. Reconocimiento constitucional y legal de las candidaturas independientes (1810 a la fecha)**
- 3. Candidaturas independientes a partir de las reformas de 2014.**
- 4. Proceso de selección de candidatos independientes (Tabasco)**
 - Convocatoria
 - Manifestación de la intención
 - Obtención de apoyo ciudadano
 - Registro
- 5. Derechos y prerrogativas**
- 6. Financiamiento y fiscalización**
- 7. Candidaturas independientes en los procesos electorales 2014-2016**

¿QUÉ SON LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES?





Las candidaturas independientes son aquellas postulaciones a cargos públicos, en las que los partidos políticos no toman parte de ninguna naturaleza y con ellas los ciudadanos ejercen sus derechos políticos.

**LIBRO SÉPTIMO, TÍTULO PRIMERO
ART. 280 AL 333 LEPPET**

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Busca el nombre de tu preferencia

 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA

 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
ENRIQUE PEÑA NIETO

 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
ENRIQUE PEÑA NIETO

 PARTIDO DEL TRABAJO
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

 MOVIMIENTO CIUDADANO
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

 NUEVA ALIANZA
GABRIEL RICARDO QUACHO DE LA TORRE

 UNIÓN DEMOCRÁTICA MEXICANA
LADY GAGA

CANDIDATOS NO REGISTRADOS

Aquellos inscritos por los electores en los espacio en blanco de las boletas, a pesar de no haber sido registrados o postulados. Art. 216 fracción X LEPPET

Sentencia Relevante
S2A-RIN-076/98
Candidato no registrado

Reconocimiento constitucional y legal de las candidaturas independientes

La evolución histórica de las candidaturas, será abordada a partir de cuatro etapas:

Candidaturas ciudadanas

(Primeros años de la independencia de México, hasta la promulgación de la Ley Electoral 1911)

Reconocimiento institucional de las candidaturas independientes

(Desde 1911 hasta 1946)

Rechazo a las candidaturas independientes

(Desde 1946 hasta 2011)

Reconocimiento constitucional y legal de las candidaturas independientes

(A partir de la reforma de 2012)

CANDIDATURAS CIUDADANAS

De 1810 a 1911 las candidaturas independientes no estuvieron reglamentadas; sin embargo, existieron *de facto* pues no existían el reconocimiento de los partidos políticos y por lo tanto, tampoco el monopolio en el registro de las candidaturas, así que los candidatos eran postulados por pequeños grupos políticos o de manera independiente.

Durante ese periodo los protagonistas fueron los individuos y no los partidos políticos, hasta 1911 cuando se reconoce legalmente la existencia de los partidos políticos.

Desde la Constitución de Cádiz de 1812 hasta la Constitución de 1857, el principal requisito para obtener un puesto de elección popular, era ser originario o, en su caso, vecino del distrito por el que se pretendiera contender.

RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES (1911 a 1946)

En la Ley Electoral de 1911 se reconoció por primera vez las candidaturas independientes y su derecho a participar en las elecciones en condiciones de igualdad frente a los partidos políticos.

En la Ley Electoral de 1916 y 1917, quedó establecido el derecho de los candidatos independientes a nombrar representantes, impugnar imprecisiones en el padrón electoral, la instalación de casillas y violaciones cometidas durante la elección. Así como el derecho a registrar representantes ante las mesas directivas de casilla.

En la Ley Electoral de 1918 se establecieron los requisitos para impulsar las candidaturas independientes, por ejemplo, para postularse al cargo de diputado, se requería el apoyo de cincuenta ciudadanos pertenecientes al distrito y para Senador o Presidente de la República, podía ser de cualquier distrito. También se les pedía un programa político y difundirlo entre la ciudadanía.

Disposiciones que se mantuvieron hasta 1946.

RECHAZO A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES (1946-2011)

La Ley Electoral de 1946, promulgada por Manuel Ávila Camacho, limitó exclusivamente a los partidos políticos el derecho de registrar candidaturas para acceder a los cargos de elección popular.

En 1998, la ciudadana María del Rosario Elizondo Salinas, se postuló como candidata sin registro a una presidencia municipal, obteniendo el triunfo, que fue avalado por el TEPJF.

En 2005, Jorge Castañeda Gutman, solicitó su registro como candidato independiente a la Presidencia de la República y ante la negativa, agotó los procedimientos internos y presentó una queja ante la CIDH, que determinó que los Estados gozan de amplia libertad en la configuración del sufragio pasivo, aunque obligó al Estado mexicano a crear un medio efectivo para la protección de los derechos políticos de los ciudadanos.

En 2005 y 2006, los congresos locales de Sonora y Yucatán, incorporaron a sus legislaciones las candidaturas independientes.

En 2007, se reformó el artículo 116 de la CPEUM, regulándose que tanto las leyes electorales locales como las constitucionales locales establecieran que los partidos tenían reconocido el derecho exclusivo del registro de candidatos.

En 2009, Felipe Calderón Hinojosa, presentó una iniciativa de reforma a la constitución, para establecer el derecho de los ciudadanos para registrarse de manera independiente, con el respaldo del equivalente al menos al 1% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES (2012)

En agosto de 2012, se aprobó y publicó el acuerdo que reforma y adiciona el artículo 35 de la CPEUM, reconociendo el derecho de los ciudadanos de solicitar el registro de manera independiente.

No se modificó el artículo 116 de la CPEUM, ya que seguía estableciendo que las constituciones y leyes locales, debían garantizar que los partidos políticos tuvieran reconocido el derecho exclusivo de registro de candidatos.

SIN EMBARGO

En el proceso electoral 2011-2012, Manuel Jesús Clouthier Carrillo, solicitó su registro como candidato independiente a la Presidencia de la República.

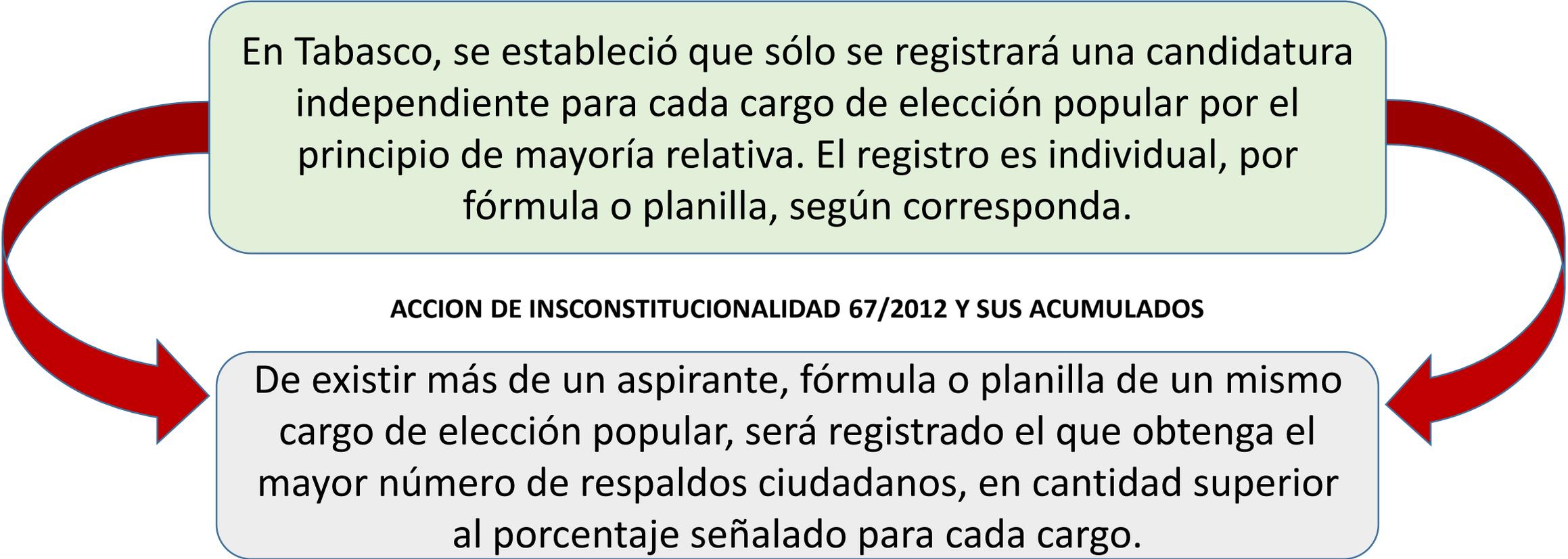
Jurisprudencia 11/2012

**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.
SU EXCLUSIÓN EN EL SISTEMA
ELECTORAL FEDERAL NO VULNERA
DERECHOS FUNDAMENTALES**

Acción de
Inconstitucionalidad
(AI 50/2012, 57/2012 y
sus acumuladas
58/2012, 59/2012 y
60/2012: 67/2012 y
sus acumuladas

Candidaturas independientes a partir de las reformas de 2014

En 2014 se reguló a nivel legal la figura de las candidaturas independientes. La LEGIPE reguló las candidaturas independientes para los cargos de Presidente de la República, Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, dejando a las legislaturas locales la libertad configurativa para emitir la normatividad aplicable a los candidatos independientes.



En Tabasco, se estableció que sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro es individual, por fórmula o planilla, según corresponda.

The diagram consists of two rounded rectangular boxes, one light green at the top and one light grey at the bottom. Two large, thick red curved arrows connect them: one on the left pointing from the top box to the bottom box, and one on the right pointing from the bottom box to the top box.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2012 Y SUS ACUMULADOS

De existir más de un aspirante, fórmula o planilla de un mismo cargo de elección popular, será registrado el que obtenga el mayor número de respaldos ciudadanos, en cantidad superior al porcentaje señalado para cada cargo.

ART. 281 LEPPET

En el caso de la elección de diputados los candidatos independientes deben registrar una fórmula de propietario y suplente, las cuales deben integrarse por dos personas del mismo género. Art. 283 LEPPET

PROPIETARIA

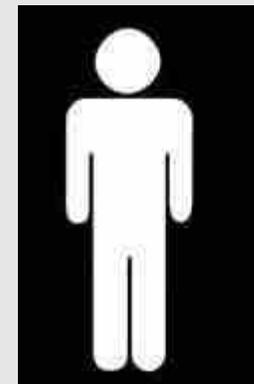


SUPLENTE

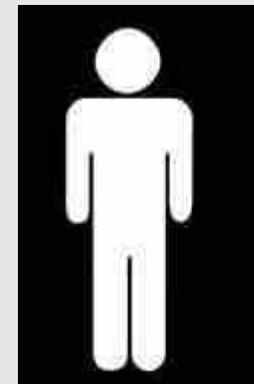


O

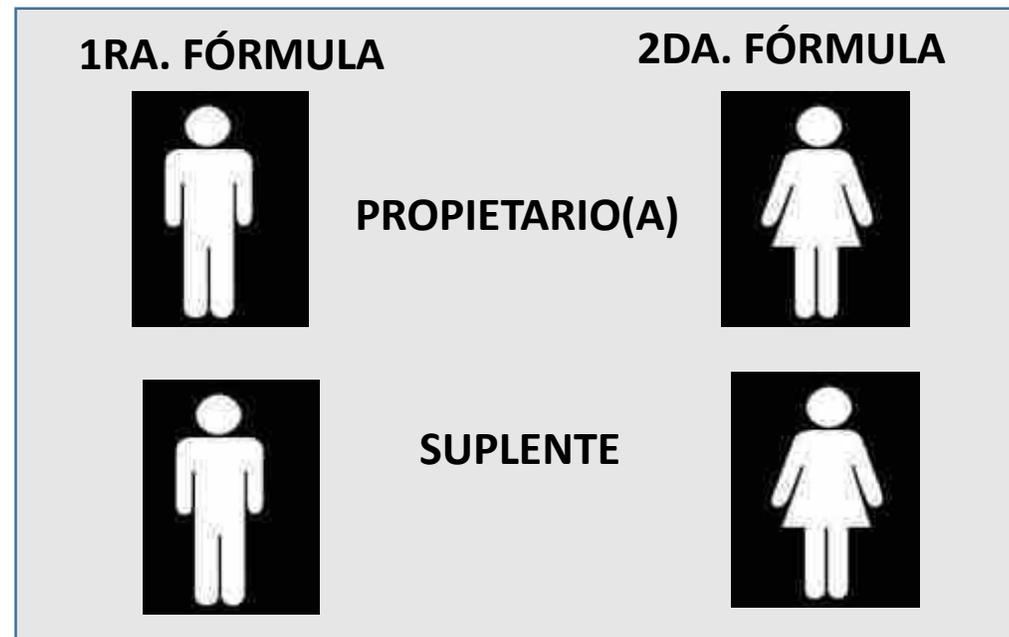
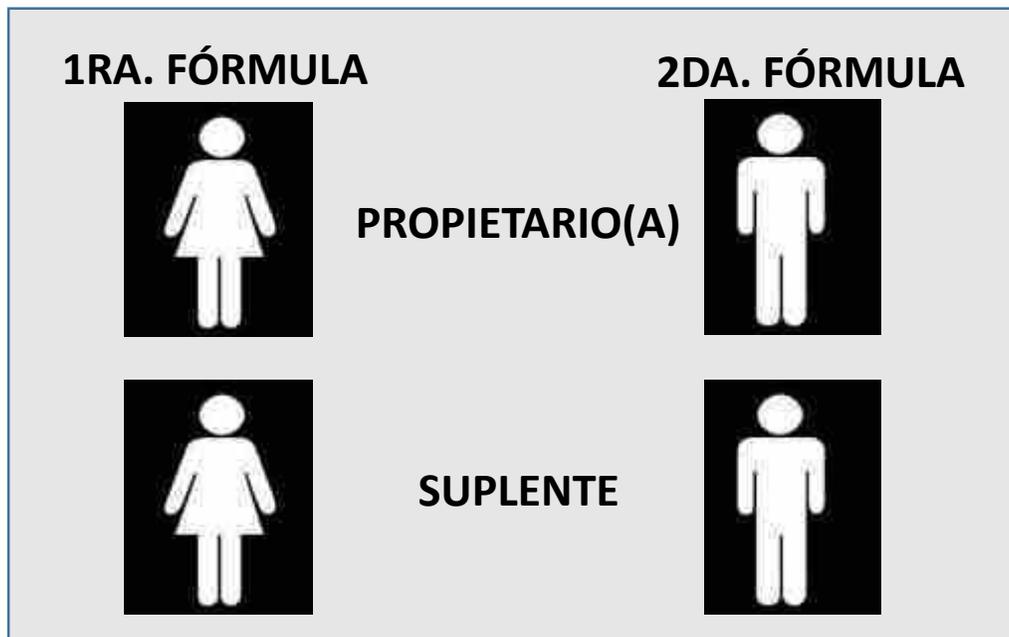
PROPIETARIO



SUPLENTE



En el caso de la elección de senadores deben registrar una lista con dos fórmulas colocadas en orden de prelación (Art.363.1. LEGIPE)



SENTENCIA SG-JDC-10932/2015

Se inaplicó el artículo 14.5 de la LEGIPE, que establece que propietario y suplente deben ser del mismo género, permitiendo que Manuel Jesús Clouthier Carrillo integrara una fórmula al cargo de diputado federal junto con María del Rocío Zazueta.

PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES (TABASCO)

ETAPAS DEL PROCESO

- ➔ Convocatoria
- ➔ Manifestación de la intención
- ➔ Obtención del apoyo ciudadano
- ➔ Registro de candidatos independientes

CONVOCATORIA

A cada elección ordinaria o extraordinaria precederá una convocatoria expedida por el Consejo Estatal.

Debe ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, en los periódicos de mayor circulación en la entidad y en la página de internet del Instituto Estatal a más tardar el 1º de diciembre del año anterior al de la elección.

Debe establecer las bases y lineamientos para la participación de candidatos independientes, así como señalarse los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.



Debe señalarse los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo ciudadano, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

Los requisitos deben estar dentro de los parámetros establecidos en la Constitución, de lo contrario pueden ser declarados inconstitucionales, tal y como ocurrió en el proceso 2014-2015, cuando la Sala Superior del TEPJF al resolver el SUP-JDC-33/2016, declaró inconstitucionales los siguientes requisitos:

No ser militante o afiliado a un partido político en los últimos 6 años.

No haber contendido en algún procedimiento interno de selección de candidatos de un partido político dentro de los dos procesos anteriores en el que se aspire a obtener la candidatura.

Presentar el domicilio de los ciudadanos que apoyen la candidatura.

Presentar el consentimiento para publicar los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo.

MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN

Los aspirantes a candidatos independientes deben manifestar ante el secretario ejecutivo del Instituto Estatal su interés de participar en el proceso de selección, utilizando el formato correspondiente.

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

La manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta la fecha señalada como inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano . ART. 287.2 LEPPET

ENTREGA DE CONSTANCIA

Una vez hecha la manifestación de intención, dentro de los dos días anteriores al inicio del periodo para recabar apoyos ciudadanos. Art. 287.3. LEPPET

CALIDAD DE ASPIRANTES

Una vez recibida la constancia respectiva los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

Con la manifestación de la intención,
el candidato independiente debe:

Acreditar la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado.

JURISPRUDENCIA 2/2015

CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS.

La autoridad electoral debe requerir al interesado para que subsane las deficiencias dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo para el registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas.

OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, es el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, en el ámbito del estado, distrito o municipio, con el objeto de obtener el apoyo ciudadano en los porcentajes requeridos

Durante esta etapa los candidatos independientes pueden utilizar exclusivamente recursos privados de origen lícito. Art. 293 LEPPET

Durante esta etapa no pueden contratar propaganda o cualquier forma de promoción personal en radio y televisión. Art.291 LEPPET

ARTÍCULO 290 LEPPET

CARGO	PLAZOS	CANTIDAD DE FIRMAS
GOBERNADOR	50 DIAS	EL EQUIVALENTE AL 2% DEL PADRON ELECTORAL Y ESTAR INTEGRADA POR ELECTORES DE POR LO MENOS 11 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES, QUE SUMEN CUANDO MENOS EL 1% DE CIUDADANOS QUE FIGUREN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN CADA UNA DE ELLAS.
DIPUTADOS	30 DÍAS	EL EQUIVALENTE AL 6% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO Y ESTAR INTEGRADA POR CIUDADANOS DE POR LO MENOS LA MITAD DE LAS SECCIONES ELECTORALES QUE SUMEN COMO MÍNIMO EL 1.5% DE CIUDADANOS QUE FIGUREN EN EL PADRÓN ELECTORAL.
REGIDORES	30 DÍAS	MUNICIPIOS DE HASTA 50,000 ELECTORES: EL 8% MUNICIPIOS DE 50,001 HASTA 100,000 ELECTORES: 6% MUNICIPIOS DE 100,001 HASTA 300,000 ELECTORES: 4% MUNICIPIOS DE 300,001 EN ADELANTE: 3% EN TODOS LOS GRUPOS DE MUNICIPIOS, LAS LISTAS DE RESPALDOS DEBERÁN ESTAR INTEGRADAS POR CIUDADANOS DE POR LO MENOS LA MITAD DE LAS SECCIONES ELECTORALES QUE SUMEN CUANDO MENOS EL 1% DEL PADRÓN ELECTORAL EN CADA UNA DE ELLAS.

JURISPRUDENCIA 16/2016
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS
PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD,
IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

Es necesario para demostrar que los aspirantes tienen la necesidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público.

Es idóneo, porque permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda.

Es proporcional, porque evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda.

JURISPRUDENCIA 28/2015
PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD, VERTIENTES EN LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES

En el expediente SUP-JDC-1004/2015, la Sala Superior revocó la decisión del OPLE de Baja California Sur, que exigía a un candidato independiente para la elección de gobernador, un porcentaje del 4% del total de los inscritos en la lista nominal.

Inaplicó el artículo 194 de la Ley Electoral de Baja California Sur, por considerar que era limitante, desproporcionada e injustificada.

TESIS LXVII/2015

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL REQUISITO DE INCLUIR EL DOMICILIO DE LAS PERSONAS EN EL FORMATO DE APOYO CIUDADANO, FALTA A LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL

TESIS V/2015

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES EXCESIVO, INNECESARIO Y DESPROPORCIONADO PUBLICAR LA LISTA CON DATOS PERSONALES DE LOS CIUDADANOS QUE APOYEN A UN ASPIRANTE

REGISTRO

Las solicitudes de registro que presenten los aspirantes a candidatos independientes deberán exhibirse por escrito ante el Consejo Electoral Distrital correspondiente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En dicha solicitud de registro se especificará:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación del solicitante;
- e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes

A la solicitud de registro deberá acompañarse la documentación siguiente:

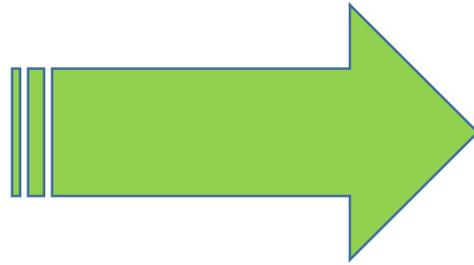
- Manifestación de voluntad de ser Candidato Independiente, conforme al Formato 4-Dip de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2014-2015;
- Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta exclusivamente para el manejo de los recursos de la Candidatura Independiente, en los términos de ley;
- Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

- La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma, sección electoral y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de ley y conforme a la información del padrón electoral contenida en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2014-2015;
- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta ley, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente, conforme al Formato 5-Dip de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2014-2015; y
- Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral, en los términos del Formato 6-Dip de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2014-2015.

TESIS III/2015
**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES DESPROPORCIONAL EXIGIR A
LOS ASPIRANTES A UNA DIPUTACIÓN LA CAPTURA DE LOS DATOS
DE LOS CIUDADANOS QUE LOS RESPALDEN EN EL SISTEMA
ELECTRÓNICO INFORMÁTICO**

El TEPJF determinó que el requisito consistente en la obligación del aspirante a candidato independiente a diputado federal por MR, de capturar los datos de los ciudadanos que lo respalden en el sistema electrónico informático emitido por la autoridad administrativa electoral, es desproporcional.

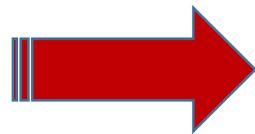
Una vez que se cumplan los requisitos, el Instituto Estatal solicitará al INE, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:



La verificación que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en el padrón electoral

El Secretario del Consejo Estatal y los presidentes de los consejos distritales y municipales, deben hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquéllas que no cumplieron con los requisitos.

Los candidatos independientes no pueden ser sustituidos en ninguna etapa del proceso electoral.



Acción de Inconstitucionalidad 22/2014
La SCJN se pronunció sobre la prohibición para sustituir a los propietarios de las fórmulas de diputados o senadores postulados como candidatos independientes.

DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

DERECHOS Y PRERROGATIVAS (ART. 308 LEPPET)

Designar representantes ante los órganos del Instituto Estatal, dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de su registro:

Los candidatos independientes a Gobernador: Ante el Consejo Estatal y la totalidad de los consejos distritales.

Los candidatos independientes a diputados: Ante el Consejo del distrito por el cual se postule.

Los candidatos independientes a regidores: Ante el Consejo municipal que le corresponda.

JURISPRUDENCIA 21/2016

REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES UN ACTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL CONSTITUTIVO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN EFECTOS RETROACTIVOS

TESIS LXVI/2015

CANDIDATOS INDEPENDIENTES. ALCANCES DE LOS DERECHOS DE SUS REPRESENTANTES PARA EJERCER SU FUNCIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.

Acceso a la radio y
la televisión.
Art. 323 LEPPET

Los candidatos independientes tienen derecho de acceso a radio y televisión solamente durante la campaña electoral. Para la distribución de tiempo aire, todos los candidatos independientes serán tratados como un partido de nuevo registro, participando sólo en la división el 30% de lo 41 minutos diarios de tiempo aire en cada estación de radio y canal de televisión que se distribuye de forma igualitaria. Art. 169.1 y 412.1 LEGIPE

JURISPRUDENCIA 15/2016. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES.

Propaganda
electoral
Art. 326 LEPPET

Los candidatos independientes pueden difundir propaganda, pero deben tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos independientes, así como la leyenda: “Candidato Independiente”. Art. 327 LEPPET)

TESIS LII/2015. CANDIDATOS INDEPENDIENTES. LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE DIFUNDAN DEBE APARTARSE DE LA QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS O SUS CANDIDATOS.

Derecho de réplica

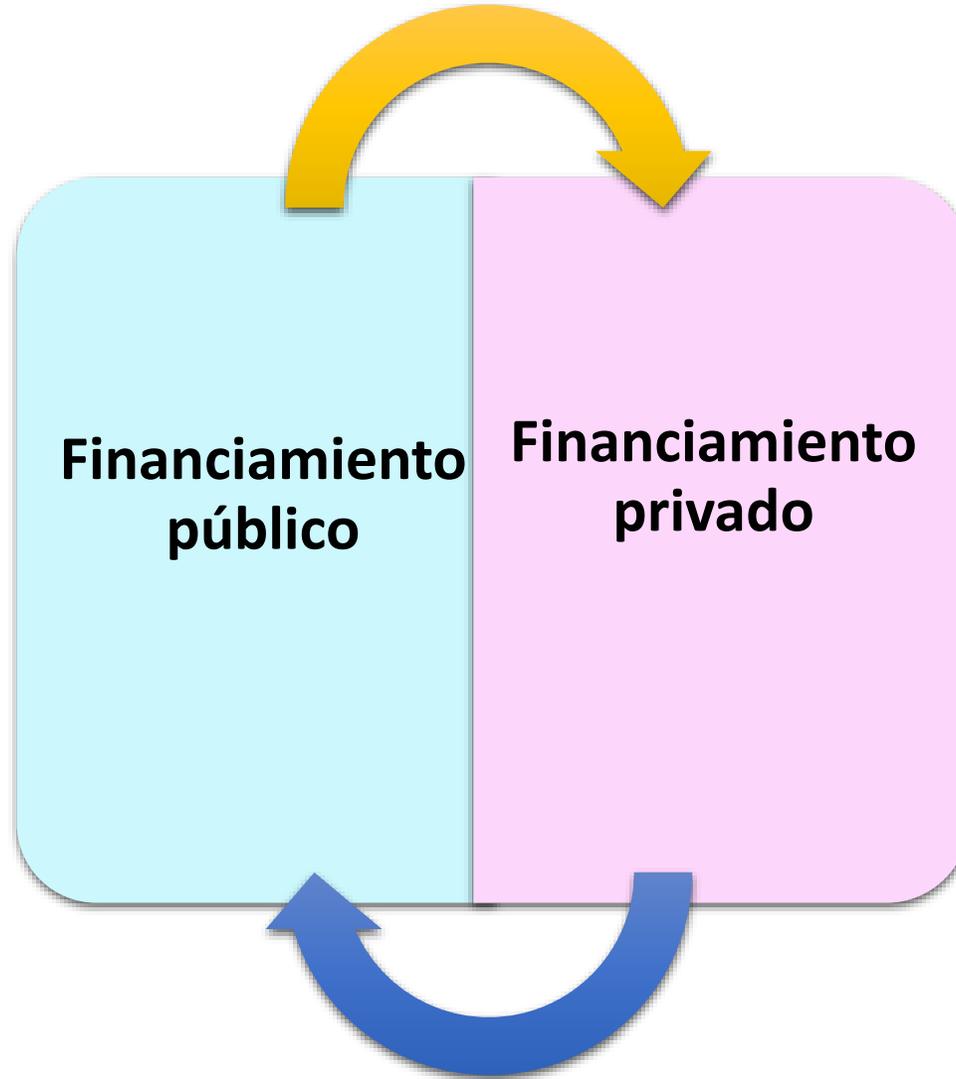
Previo a los comicios 2016, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG192/2016, estableció lineamientos y recomendaciones para los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña.

Se determinó que los partidos políticos y los candidatos pueden ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación.

Se instó a los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión, a que cuenten con una defensoría de audiencia, que dará seguimiento a las observaciones, quejas, peticiones, etc., ajustándose a los criterios de imparcialidad e independencia

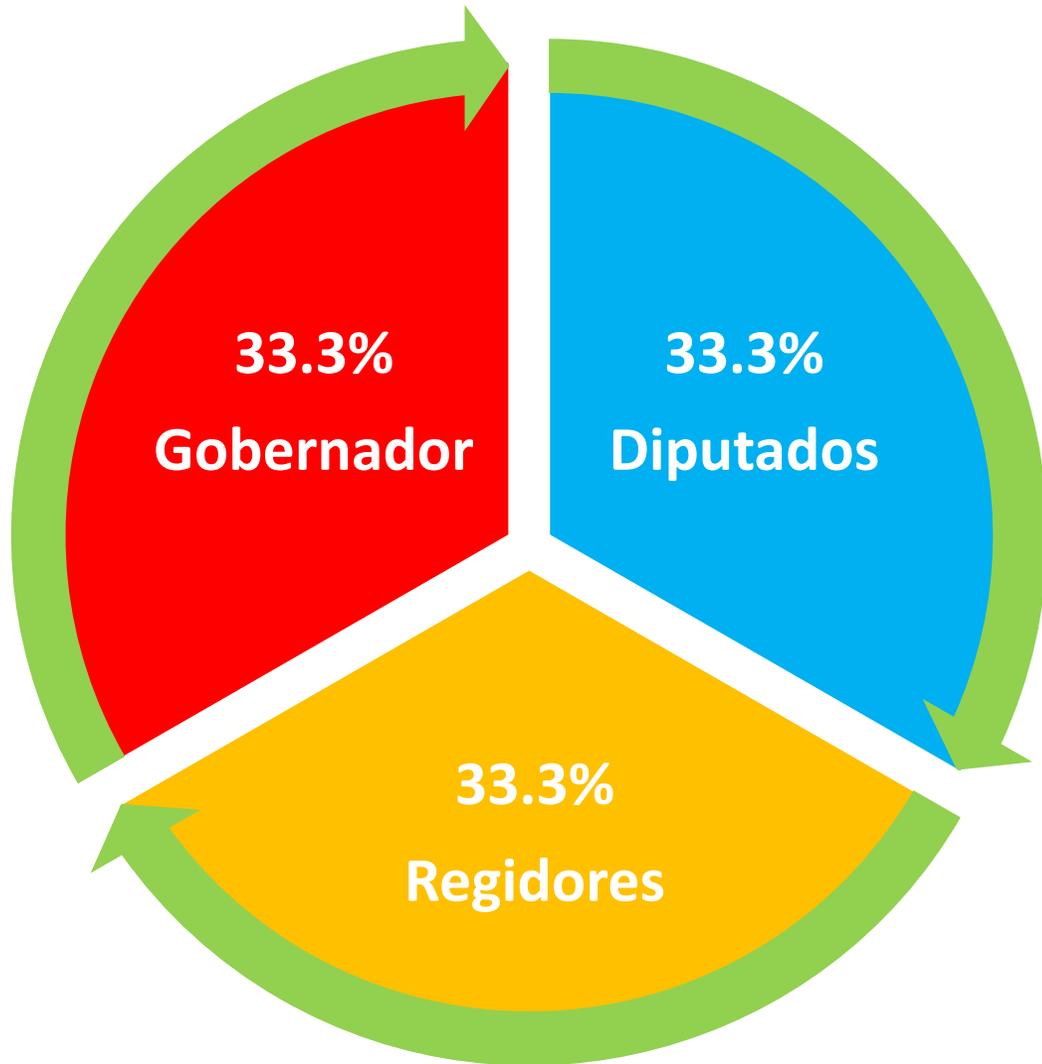
FINANCIAMIENTO

Para efectos de la distribución del financiamiento público, serán considerados como un partido político de nuevo registro. Del monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, para actividades de campaña se distribuirá entre todos los candidatos independientes



Se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar el 10% del tope de gastos de campaña para la elección de que se trate. No pueden recibir donativos en efectivo, metales y piedras preciosas por sí o por interpósita persona.

Distribución del financiamiento entre los candidatos independientes. Art. 320 LEPPET



En el supuesto que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos de diputados y regidores, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos. Art. 320.2 LEPPET

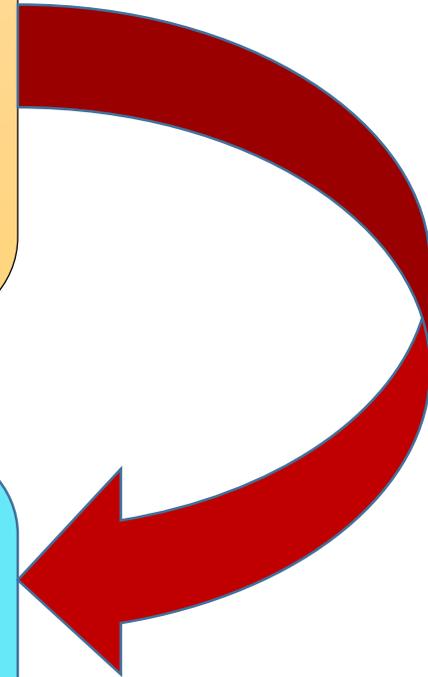
Tienen la obligación de reembolsar al Instituto el monto del financiamiento público no erogado

TESIS XXI/2015

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

JURISPRUDENCIA 7/2016

FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL LÍMITE DEL 50% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, ES CONSTITUCIONAL



Partido Político Nacional	Financiamiento para actividades ordinarias	Financiamiento total para Actividades Específicas	Gastos de campaña	Franquicias postales (ordinario)	Franquicias postales (campaña)*	Franquicia telegráfica	TOTAL
	\$ 827.92	\$ 24.84	\$ 413.96	\$ 14.32	Por definir	\$ 0.08	\$1,281.11
	\$ 1,094.90	\$ 32.85	\$ 547.45	\$ 14.32	Por definir	\$ 0.08	\$1,689.59
	\$ 496.20	\$ 14.89	\$ 248.10	\$ 14.32	Por definir	\$ 0.08	\$ 773.58
	\$ 236.84	\$ 7.11	\$ 118.42	\$ 14.32	Por definir	\$ 0.08	\$ 376.77
	\$ 368.50	\$ 11.06	\$ 184.25	\$ 14.32	Por definir	\$ 0.08	\$ 578.20
	\$ 341.58	\$ 10.25	\$ 170.79	\$ 14.32	Por definir	\$ 0.08	\$ 537.02
	\$ 264.52	\$ 7.94	\$ 132.26	\$ 14.32	Por definir	\$ 0.08	\$ 419.11
	\$ 414.91	\$ 12.45	\$ 207.46	\$ 14.32	Por definir	\$ 0.08	\$ 649.22
	\$ 250.96	\$ 7.53	\$ 125.48	\$ 14.32	Por definir	\$ 0.08	\$ 398.37
Subtotal	\$ 4,296.33	\$ 128.89	\$ 2,148.17	\$ 128.89	Por definir	\$ 0.69	\$6,702.97
Independientes	\$ -	\$ -	\$ 42.96	\$ -	Por definir	\$ -	\$ 42.96
GRAN TOTAL	\$ 4,296.33	\$ 128.89	\$ 2,191.13	\$ 128.89	\$ 42.96	\$ 0.69	\$6,788.90

Cifras en millones de pesos.

OBLIGACIONES ART. 309 LEPPET

Fiscalización

Los aspirantes y candidatos independientes deberán entregar al INE informes sobre los recursos que emplearon en la etapa de obtención de apoyo ciudadano y durante las campañas electorales.

Si bien la ley establece que los informes de ingresos y egresos relativos al periodo de obtención del apoyo ciudadano deben presentarse dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de ese periodo, para el proceso 2014-2015, el INE emitió el acuerdo INE/CG203/2014, donde estableció que los aspirantes a candidatos independientes además debían registrar de forma semanal todas sus operaciones.

Los informes de campaña deben presentarse especificando el origen y destino de los ingresos y gastos del candidato durante la campaña, por periodos de 30 días ante la UTF y dentro del plazo de 3 días después a la conclusión de cada periodo

Las sanciones van desde amonestación, multa de hasta 5,000 días, a la pérdida del registro

En el proceso 2014-2015 no se impusieron sanciones monetarias a candidatos independientes, pero en el proceso 2015-2016, el INE modificó su criterio y la multa en conjunto de los candidatos independientes ascendió a 12.9 millones de pesos

DEVOLUCIÓN DE RECURSOS

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos y candidatos independientes deben devolver al INE u OPLE correspondiente, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y no hayan utilizado.

ACUERDO INE/CG471/2016

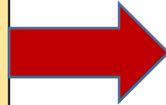
Cuando no efectúen el reintegro a la Tesorería de la Federación y en el caso local, a su similar, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá informar al SAT a efecto que el adeudo se clasifique y tenga tratamiento de un crédito fiscal

Las candidaturas independientes y la representación proporcional

En el artículo 282.2. LEPPET se establece que no procederá en ningún caso el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

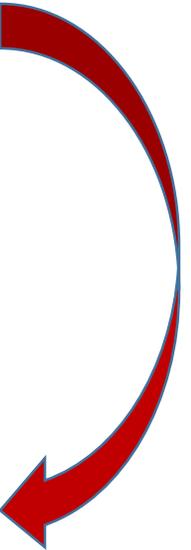
Expediente SM-JDC-535/2015

La Sala Regional Monterrey, inaplicó artículos de la Ley Electoral del estado de Nuevo León, que prohibía la postulación de candidatos independientes como regidores de RP.



SUP-REC-564/2015 Y ACUMULADOS

La Sala Superior confirmó la resolución al considerar que tal restricción violaba el derecho a ser votado al excluirlos de la posibilidad de acceder a todos los cargos de elección popular, vulneraba el carácter igualitario del voto y contravenía las finalidades del principio de representación proporcional.



JURISPRUDENCIA 4/2016

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2014-2015

RENOVACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL

Se recibieron 122 solicitudes de ciudadanos de 26 entidades federativas. Las entidades donde hubo más postulantes fue en el Estado de México (19), Ciudad de México (18), Veracruz (15) y Tamaulipas (10).



El Consejo General del INE otorgó el registro a 22 ciudadanos como candidatos independientes al cargo de diputado federal: 2 mujeres y 20 hombres (INE/CG-162/2015), es decir, el 38.6% del total de aspirantes.



De los 22 candidatos independientes registrados, sólo Manuel Jesús Clouthier Carrillo obtuvo un escaño en la Cámara de Diputados por el distrito 5 de Culiacán, Sinaloa, con el **42.45%** de la votación total emitida.

En Tabasco se registró Adolfo Pulido Santiago, distrito III y obtuvo 2,321 y 1.34%

LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2014-2015

En las elecciones de las 17 entidades federativas con proceso electoral en este periodo, en 9 se eligieron las autoridades de los tres niveles de gobierno: Baja California Sur, Campeche, Colima, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora. En el resto, solo se renovaron los congresos locales y ayuntamientos.

De los 380 aspirantes a candidatos independientes en los procesos locales 2014-2015, solo 111 obtuvieron su registro: **29.22%**

De los 9 estados que renovaron su poder ejecutivo, sólo en los estados de Baja California Sur, Campeche y Nuevo León se presentaron candidatos independientes a gobernador

El único que ganó la contienda fue Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón (El Bronco) con un **48.8%**



Jaime Rodríguez
"El Bronco"

CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LOS PROCESOS LOCALES DE 2014-2015

Entidad federativa	Aspirantes registrados	Referencias	No obtuvieron el apoyo requerido	No presentaron solicitud de registro	Otros	Candidatos registrados
Baja California Sur	14	6	0	0	0	8
Campeche	3	0	1	0	0	2
Chiapas	10	0	0	1	0	9
Colima	9	1	5	3	0	0
Distrito Federal	145	14	25	55	3	11
Guanajuato	4	1	1	0	0	2
Guerrero	5	ND	ND	ND	ND	3
Jalisco	15	ND	ND	ND	ND	5
México	42	9	14	6	2	10
Michoacán	21	0	7	0	3	11
Morelos	6	ND	ND	ND	ND	3
Nuevo León	32	0	10	0	0	22
Querétaro	27	3	17	0	0	7
San Luis Potosí	15	3	6	3	0	3
Sonora	15	1	6	2	0	5
Tabasco	14	ND	ND	ND	ND	7
Yucatán	3	0	1	0	0	2
TOTAL	380	38	120	82	7	111

Candidatos independientes a diputaciones locales

En 10 entidades federativas de 17, lograron registro como candidatos independientes 29 ciudadanos al cargo de diputados locales.

El único candidato electo como diputado local, fue José Pedro Kumamoto Aguilar, por el distrito X, en Jalisco, con 57,215 votos, es decir, el **37.52%** de la votación



Aspirantes

Presidentes Municipales y Regidores

No.	NOMBRE	CARGO POR EL QUE PRETENDEN REGISTRARSE	MUNICIPIO
1	C. LUIS ARTURO DE LA FUENTE SÁNCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES	PARAÍSO
2	C. ÓSCAR SÁNCHEZ PERALTA	PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES	CÁRDENAS
3	C. FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES	NACAJUCA
4	C. LÍMBER PELÁEZ ZURITA	PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES	MACUSPANA
5	C. PEDRO ANTONIO CONTRERAS LÓPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES	CENTRO
6	C. FELIPE SÁNCHEZ ALEJANDRO	PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES	CENTLA
7	C. FRANCISCO CÓRDOVA BROCA	PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES	COMALCALCO
8	C. HÉCTOR CRUZ AGUIRRE	PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES	CENTRO
9	C. CARLOS ENRIQUE CUSTODIO HIDALGO	PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES	CUNDUACÁN
10	C. ANICASIO OVANDO MAGAÑA	PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES	COMALCALCO
11	C. FERNANDO CEFERINO ARIAS	PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES	CENTLA

Aspirantes Diputados Locales

No.	NOMBRE	CARGO POR EL QUE PRETENDEN REGISTRARSE	DISTRITO
1	C. JESÚS MICHEL MOSQUEDA TEJEDA	DIPUTADO POR MAYORÍA RELATIVA	IX DISTRITO CENTRO
2	C. ESTEBAN SÁNCHEZ ÁLVAREZ	DIPUTADO POR MAYORÍA RELATIVA	V DISTRITO CENTLA
3	C. JULIO CÉSAR MACARIO RODRÍGUEZ ^a	DIPUTADO POR MAYORÍA RELATIVA	VIII DISTRITO CENTRO
4	C. CARLOS MARIO MIRANDA SUÁREZ	DIPUTADO POR MAYORÍA RELATIVA	XII DISTRITO DE COMALCALCO
5	C. FELIPE JIMÉNEZ BROCA	DIPUTADO POR MAYORÍA RELATIVA	XIII DISTRITO COMALCALCO

Candidatos Independientes y Emblemas Presidentes Municipales y Regidores

LOGOTIPO	CANDIDATO INDEPENDIENTE	MUNICIPIO
	C. ÓSCAR SÁNCHEZ PERALTA	CÁRDENAS
	C. FELIPE SÁNCHEZ ALEJANDRO	CENTLA
	C. PEDRO ANTONIO CONTRERAS LÓPEZ	CENTRO
	C. FRANCISCO CÓRDOVA BROCA	COMALCALCO
	C. LÍMBER PELÁEZ ZURITA	MACUSPANA
	C. LUIS ARTURO DE LA FUENTE SÁNCHEZ	PARAÍSO

Candidato Independiente y Emblema

Diputado Local

LOGOTIPO



CANDIDATO INDEPENDIENTE

C. ESTEBAN SÁNCHEZ ÁLVAREZ

DISTRITO

V DISTRITO ELECTORAL CON
CABECERA EN CENTLA

Candidatos independientes en el proceso 2015-2016

Los procesos electorales de 2015-2016 tuvieron como propósito renovar las autoridades de los tres niveles de gobierno en 13 entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas y elegir la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

10 Ciudadanos obtuvieron su registro como candidatos independientes a gobernador, en nueve estados, pero solo 3 de los 10, sobrepasaron el umbral del 3%

CANDIDATOS INDEPENDIENTES A GOBERNADOR(A)

No	Candidato independiente	Entidad	Votos	Votos (%)
1	Gabriel Arellano Espinoza	Aguascalientes	12,72	2.74%
2	José Luis Barraza González	Chihuahua	242,756	18.63
3	Alejandro Campa Avitia	Durango	8,024	1.15%
4	Ana Teresa Aranda Orozco	Puebla	74,331	3.86%
5	Francisco Cuauhtémoc Frías Castro	Sinaloa	37,017	3.61%
6	José Francisco Chavira Martínez	Tamaulipas	9,151	0.63%
7	Jacob Hernández Corona	Tlaxcala	10,147	1.74%
8	Juan Bueno Torio	Veracruz	61,485	2.00%
9	Rogelio Soto Acuña	Zacatecas	6,281	0.90%
10	Alma Rosa Ollervides González	Zacatecas	7,580	1.09%

Candidatos independientes electos como presidentes municipales

Para la elección de los gobiernos municipales, se registraron 132 planillas independientes; sin embargo, solo 9 candidatos obtuvieron la presidencia municipal.

No.	Candidato independiente	Entidad	Municipio	Votos	Votos (%)
1	Jorge Alfredo Lozoya Santillán	Chihuahua	Hidalgo del Parral	23,351	48.45%
2	Héctor Armando Cabada Alvidrez	Chihuahua	Juárez	209,762	48.93%
3	Fernando Úlises Adame de León	Durango	Lerdo	10,352	19.78%
4	José María Lozoya Rentería Ocampo	Durango	Rentería de Ocampo	1,956	42.06%
5	Francisco Javier Hernández Cortéz	Hidalgo	Tlanalapa	1,289	23.39%
6	Manuel Guzmán Carrasco	Oaxaca	Putla Villa de Guerrero	ND	24.49%
7	María Aguilar Antonio	Oaxaca	Reforma de Pineda Rosa	ND	39.37%
8	José Luis Gallardo Flores	Tamaulipas	Jaumave	3,417	39.20%
9	Héctor Manuel de la Torre Valenzuela	Tamaulipas	Llera	3,797	40.34%

"LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES SON UNA ALTERNATIVA, UNA AMPLIACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LOS CIUDADANOS CUANDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO ESTÁN PROPONIENDO A CIUDADANOS QUE TENGAN RECONOCIMIENTO Y APOYO SOCIAL".

Federico Reyes Heróles

